

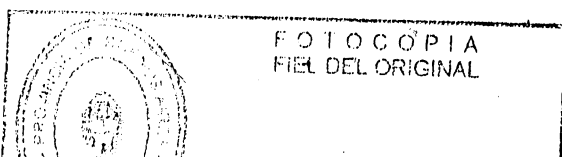
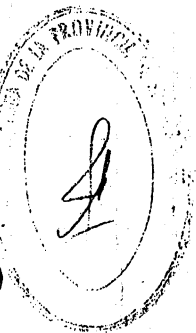
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13394*

Art.º 1º Declárase Reserva Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial "Pehuén Co-Monte Hermoso", en los términos del apartado III, letra c), inciso 2º del artículo 10º de la Ley 10.907, texto modificado por Ley 12.459, a las siguientes áreas, sitas en jurisdicción de los Partidos de Coronel de Marina Leonardo Rosales y Monte Hermoso.

Área 1: la franja de aguas, playas y barrancas comprendida entre los siguientes límites: la isobata de cinco (5) metros al sur, el espaldón de playa al Norte, el meridiano 61° 34' 30" W (sesenta y un grados, treinta cuatro minutos, treinta segundos al Oeste) al Este y el meridiano 61° 39' W (sesenta y un grados y treinta y nueve minutos al Oeste) al Oeste. Este Área incluye los yacimientos de "Playa del Barco" y "Barranca Monte Hermoso" (o "Las Rocas").

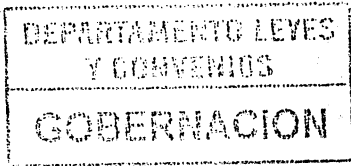
Área 2: la franja de aguas y playas comprendidas entre los siguientes límites: la isobata de cinco (5) metros al Sur el espaldón de playa al Norte, el meridiano 61° 27' 30" W (Sesenta y un grados, veintisiete minutos treinta segundos Oeste) al Este y el meridiano 61° 32' 30" W (sesenta y un grados treinta y dos minutos treinta segundos al Oeste). Este área incluye el yacimiento de paleocinitas.

Área 3: la franja de aguas y playas comprendidas entre los siguientes límites: la isobata de cinco (5) metros al sur, la base del médano frontal al Norte, el meridiano 61° 20' 983" W (sesenta y un grados veinte minutos novecientos ochenta y tres segundos Oeste) al Este, el meridiano 61° 21' 760" W (sesenta y un grados veintiún minutos y setecientos sesenta segundos Oeste) al Oeste. Este área incluye los sitios arqueológicos de Monte Hermoso 1, "La Olla 1" y "La Olla 2".



2882

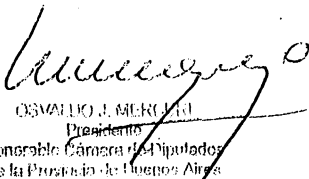
13394

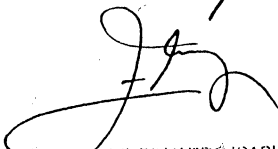


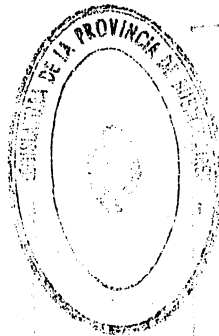
ARTICULO 2º: La Autoridad de Aplicación podrá coordinar con la Municipalidad de Coronel Rosales acciones pertinentes destinadas a la participación de la misma en la administración y gestión del área natural protegida, objeto de esta Ley.


ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

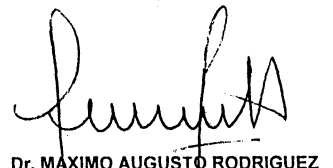
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.


OSVALDO J. MERCANTI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dr. ANTONIO ERNESTO ARCURI
VICEPRESIDENTE 1º
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires